Tus ter - 1-

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Legajo Nº 136

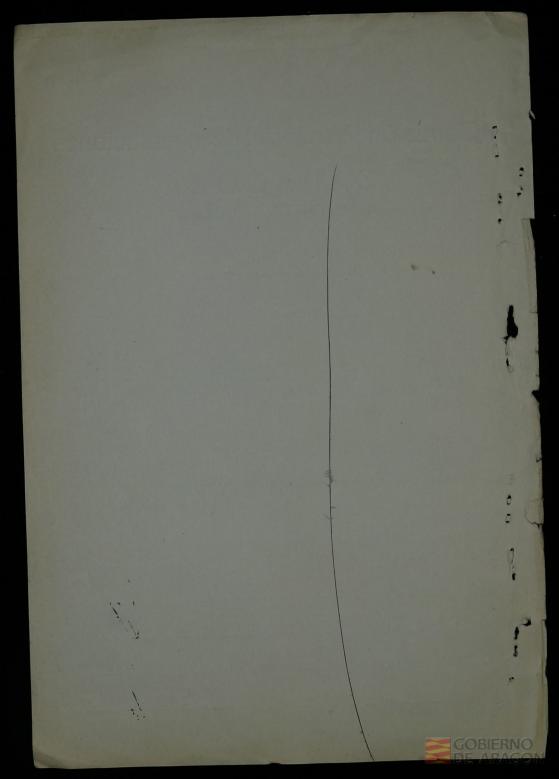
Expediente núm. 4,502
Contra Antonio Gracia Cimón

de Villanueva de Auerva



Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez
que actuará en el Juzgado de Daroca
Fecha de Incoación 31-3-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 13 NOV. 1939



Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de Maria del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. La que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Aubino Januar de Longo de la como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento

Dios guarde a V. E. muchos años.

nacional.

Daroca 26 de May de 1938.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON



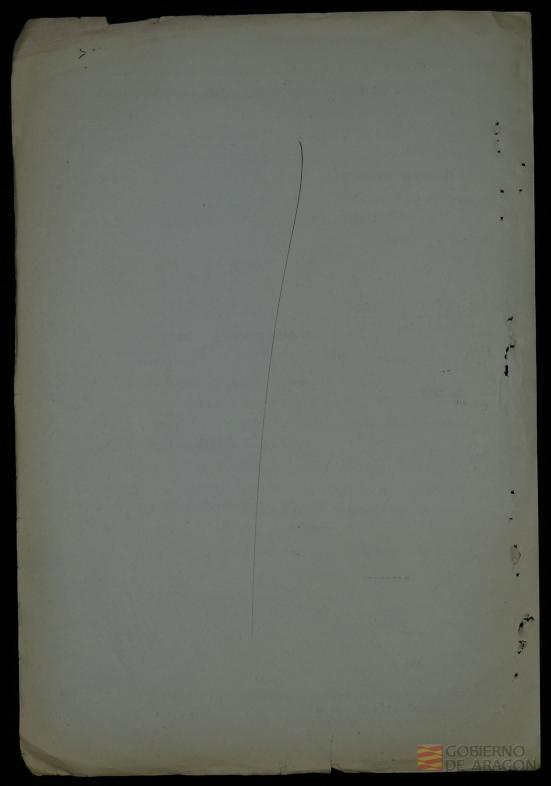
ligencia. - Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Antonio Gracia Simón vecino de Villanueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente. Mer zo Zaragoza treinta y uno de de mil novecientos treinta y ocho Decreto de la Comisión Zaragoza trointa y uno de novecientos treinta v ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero 1937 attimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Gracia Simón vecino de Villameva de lucrva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juen Conzolez Paracuellos Juez de Instrucción de .... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole Así lo acordó dicha emisión de que certifico.

Diligencia Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

la documentación que po cita

; doy fe

GOBIERNO DE ARAGO



#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Anual ...... 60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu ridos cuarto dar desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del tão corriente; 0'75 ptas, los del año anterior, y de stros años, una peseta



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese conservado en la estidad por particular que lo interese conservado de face de la capital que responda de éste.

Las inserciones as solicitarán del Exemo Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, asgún está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla el Benrras respectivo como comprobanta, siendo de paso los demás que es pidans por la capital que por porte de la capital que en plan que se solicitarán en el oficio de remisión del oricinal, los Centros oficiales.

El BOLYRIO SVICIAL SE halla de venta en la Imprenta del Hopar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este SOLETIN OF IAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, é de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ontumpre, e le permanecerà hasta el recibo del siguiente.

Los Sres, "ecretarios cuidarán, hajo su más entrecha responsabilidad, de conscara los números de este Boraris, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fisul de cada semestra.

Las leyes obligan en la Peninsula, ialas adyacentes, Canarias y arritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintes
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese obraca. (Codigo civil).
Las disciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
llas después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14
l de noviembre de 1887).

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Mnisterio del Interior.

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los com-batientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que

la decedida voluntad de impantar los principos que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el ca-lendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del In-terior, previa la deliberación del Consejo de Mi-

nistros, dispongo: Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la in-tegración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Articulo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuer lo con los Delegados de Trabajo, se dictarán cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta dis-

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

#### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

#### ORDEN

#### Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalisimo que por el Ser-Dispuesto por S. E., el Generalismo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los dias detimos qua por individuo con cargo a los dias detimos qua por individuo con cargo. razon de una peseta cincuenta centimos el kilogranto, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mesestán autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdé Consente.

(Del Boletin Oficiat del Estado núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

#### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que debera realizarse por las Comi iones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido

Artículo 1.º Quedan suspendilos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Intitutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativo, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza

Artículo 2º En el término de quince dias, a par tir de la fecha de la publicación de esta Orden, de berán solicitar su reingreso todos aquellos funcio narios que lo deseen, presentando instancia, docu mentada, dirigida al Presidente de la Comisión De puradora Provincial correspondiente, detallando for na y fecha de ingreso en el escalatón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubie ren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores excremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reingreso en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalatón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, as que han de actuar, sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, v por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las oue han de depurar el personal del Magiterio, primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, v 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la coescula.

ranscurrido el plazo de quince dias que deternina el articulo 2.º para la presentación de solicitudes de reingreso, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siquientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será reinitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Accional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. Inucios anos. Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodriguez.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de Educa-

de fecha 11 de abril de 1938).

#### Ministerio de Justicia

PERETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre dias inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Indicial

Inspirada tal norma en el espiritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Indicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los dias de fiesta entera. 2.º En Los jueves y vienes de la Semana Santa. 3.º En los dias de fiesta pacionals.

Dado en Burgos a 5 de abril de 1933.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

#### Ministerio del Interio

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. ves claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden juridico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer nungua, adeltración.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente ad ministrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación, Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerde con el principio de unidad de la Patria, devuelva aquellas provincias el honor de ser gobernadas en piede igualdad con sus harmacas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

gislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cendidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente 1ey, dada en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triuntal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

> (Del *Boletin Oficial del Estado* núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

#### ORDEN-CIRCULA

En algunas poblaciones recten liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agricolas, y ganado, en cantidad importante. No solo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que sé désignen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, alender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrea;

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletin Oficial del Estado mim. 535

#### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.85

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

.

Dadas las existencias de aceite de oliva y materia primas para la fabricación de jabones comunes, as como las pendientes de llegada adquiridas por alma cenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo

Los aceites de oliva, jabones comunes y de focador aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama a aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guía que se precisaban para la circulación de éstos, que de la companya de la companya

Igualmente queda libre la compra-venta de los ar tículos antes citados cumplimentados que sean los re partos de aceite de orujo pendiente de entrega, es tando todos ellos sujetos a los precios de tast establecidos

Zaragoza, 13 de abril de 1938 .— Segundo Año

El Gobernador, Julián Lasierra Luis.

...

#### Núm. 1.903

#### Circula

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Exemo, Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Exemo, Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periodico oficial.

> El Gobernador civil interino, Gerardo Alvarez de Miranda.

#### SECCION QUINTA

Núm. 1.85

#### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

UNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

### PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nucva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela.				. 25	pesetas	los	100	kilos
Menudillo.				. 23	id.		100	
Salvado					id.		100	
				. 24	id.			id.
Triguillo					id.	los	100	id.
Granza				. 18	·id.		100	
	Menudillo. Salvado Bisaltillo Triguillo	Menudillo Salvado Bisaltillo Triguillo	MenudilloSalvadoBisaltillo Triguillo	MenudilloSalvadoBisaltilloTriguillo	Menudillo       23         Salvado       24         Bisaltillo       24         Triguillo       27	Menudillo         23         id.           Salvado         24         id.           Bisaltillo         24         id.           Triguillo         27         id.	Menudillo         23         id.         los           Salvado         24         id.         los           Bisalfillo         24         id.         los           Triguillo         27         id.         los	Cabezuela.         25 pesetas los 100           Menudillo.         23 id. los 100           Salvado.         24 id. los 100           Bisaltillo.         24 id. los 100           Triguillo.         27 id. los 100           Granza         18 id. los 100

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las 1. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los lectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938 — Segundo Año Triunfal — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marin.

#### Núm. 1.814

#### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanuevo e Huerva. (Expte, 4.438).

Angel Nogués Gracia vecino de id

(Expte. 4.439



Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).
José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte 4.441).
Mariano Pardillos Gracia, vecino de id: (Expte. 4.442).
Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).
Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4,444).
Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).
Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte, 4,446).
Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).
Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).
Angel Pardillos Manero, vecino de id.
(Expte. 4,450). Francisco Ramírez Gracia, vecino de id.
(Expte, 4.451). Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.452). Autonio Ramiro Anadón, vecino de id.
(Expte. 4.453).  Julián Ramiro Anadón, vecino de id.
(Expte. 4.454), Lilomeno Rodrigo, vecino de id.
(Expte. 4.455);3 Basilio Romeo Cucalón, vecino de id.
Pedro Rubio Valios, recino de id.
(Expte. 4.457). Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id.
Expte. 4.458). Salvador Sancho Valián, vecino de id.
(Expte, 4.459), Manuel Simón Gracia, vecino de id.
Pascual Valero Asensia, vecino de id.
(Expte. 4.461). María Valién Gracia, vecina de id.
(Expte. 4.462). Félix Vaquero Ansón, vecino de id.
(Expte. 4.463). Pedro Vaquero Oliván, vecino de id.
(Expte. 4.464). Amado Zácate Langa, vecino de id.
(Expte. 4.465).  Martín Zárate Langa, vecino de id.
(Expte, 4,466). Pedro Abad Salueña, vecino de id.
José Abad Sebastián, vecino de id.
(Expte, 4.468), Pascual Agustín Ansón, vecino de id.
(Expte, 4,469),

Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).
Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte 4.471).
Telesforo Ansón Cazo, vecino de id. (Expte, 4.472).
Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).
Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte, 4.474).
Luis Berbaé Zarazaga, vecino de àl. (Expte. 4.475).
Emilio Burdio Valién, vecino de id. (Expte. 4,476).
Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4,477).
José María Calvo Chueca, vecino de id.
(Expte. 4.478).  Mariano Casas Perera, vecino de id.
(Expte. 4.479). Román Casas Zárate, vecino de id.
(Expte, 4.480), Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id.
(Expte. 4.482). Félix Cebrián Guillén, vecino de id.
(Expte. 4.483). Emilio Corzán Casas, vecino de id.
José Corzán Lagunas, vecino de id.
(Expte. 4.485). Bernardino Chueca Corzán, vecino de id.
(Expte. 4.486).  Jesús Chueca Corzán, vecino de kl.
(Expte. 4.487). Santiago Chueca Corzán, vecino de id.
(Expte. 4.488). Valentín Chueca Corzán, vecino de id.
(Expte. 4.489). Florencio Chueca Cascón, vecino de id.
(Expte. 4.490). Felipe Francés Sierra, vecino de id.
(Expte 4.491). José Gajón Herrero, vecino de id.
(Expte. 4.492). Victor Garcia Gracia, vecino de id.
(Expte. 4.493). Pablo Garcia Lázaro, vecino de i l.
Pedro Gascón Pacheco, vecino de id.
(Expte. 4.495). Tomás Gascón Pacheco, vecino de id
Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.496)
(Expte. 4.497). José Gracia Gracia, vecino de id,
Manuel Gracia Gracia, vecino de id.
José Gracía Sierra, vecino de id. (Expte. 4,499).
(Expte, 4.500).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

\* \* \*

De conformidad con lo previsto en el artículo

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobermador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis. \* \* \*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triuntal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes.

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

\* \* \*

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

#### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón
1.846.—Aranda de Moncayo



Presupuesto municipal ordinario. 1.848. — Vistabella

Recuento general de ganadería. 1.846.—Aranda de Moncavo

Repartimiento general de utilidades 1.841.—Moros

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la ma-nana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial, de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el nú-mero 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecien-os treinta y ocho.—Segundo Año Triuntal.—Angel diranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García,

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecíno de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunto del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condicionesinsertas en el Bolertín Official, de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

randa Cortillas .- El Secretario, Fernando García Bar-

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;
Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Enfío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo proximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto múm. 499 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecien-

instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;
Hago saber: Que por delegación del Excelentisimo Sr. Presidente de la Auffencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de pestas impuesta a dicho inculpado por el Excelentisimo señor General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su consciente al trup-

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este luycado.

Juzgado.
6.º Oue los títulos de propiedad de las fincas

· cuentran sitas en término de Fréscano,

23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.
2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrital en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.
3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.25 pesetas.
4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

pestetas;
6.º Viña en la partida Las Altas, de l'hanega
9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta; al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de
Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste leon río; inserita en el tomo 325 del archivo,
libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863,
inscripción 3.ª Tasada da 85 pesetas.
7.º IViña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas;
confronta; al Norte, finca de Antonio Pascual;
Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y
Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual
tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª
Tasada en 100 pesetas.

tomo y fibro, folio 172, timea 884, uncerpanor o. Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 caliz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6º de Fréscano, folio 35 vuelto, fincal 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.



4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue con-tinuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certifi-cación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

#### Bienes que se subastan:

4.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante; por derecha, con la de Manuel Chucca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Fiorencio Gil. Tasada en 2500 pesetas.

2.500 pesetas.

3º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas,

5º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantalcón Gil. Tasada en 500 artetas.

Tasada en 500 pesetas.
6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250

gas; lindante con beinguo statuta.

250 pesetas.

8.º "Campo v viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carripozuelo". Tasado en 100 pesetas.

10. Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, Maria Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

pesetas.

11. Un olívar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda, Tasado en 200 pesetas.
12. Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda.
Tasado en 560 pesetas.
13. Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que
linda: por Norte, con Maria Cuartero, y Este,
con monte. Tasado en 70 pesetas.
14. Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.
15. Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en
la partida de "Cascallos", lindante: al Norte,
con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués, Tasado en 20 pesetas.

sado en 20 pesetas.

16. Otro campo en la partida "Juncán", the 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en

umguez, y al sete, recardo simientez. Tasado en 250 pesetas. - Dado en Borja a ocho de abril de mil nove-cientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Mo-

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletin Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 1.899.

#### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales conto municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les commino por la presente para que en el término de diez dias se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo

para et desempeno de su cargo. Pasado dicho piazo seentenderá renuncian al mismo. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados; Tenuel a 12 de abril de 1938.— Segundo Año Triun-

Antonio Mola Fuentes

Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. - Segundo Año

TIP. HOGAR PIGNATELLI



Prespado Puntoucian Dansea.

10 4502 laccionian

11 42 prespado

216-42 lactra

Antonio Grana Siman de

No Manneva de America.



A C SCHOOL SCA

GOBIERNO DE ARAGON

### Huido a la z one roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero 1111mo, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a v. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Cracia Simón de villame va de hu va , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar v. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ll del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años:

Zaragoza

Il Año Triunfal

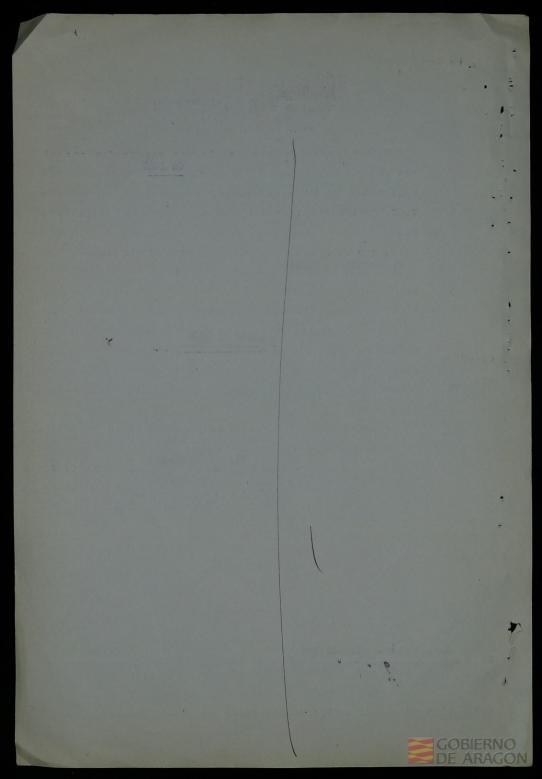
de 1937

Juan González Paracuellos

Juez de instrucción de

Daroca

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZZ

Daroca

Daroca

de Mili novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente

Campillo, que lo es de este Juzgado; librese orden al Juez municipal de

sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. 84; doy fé.

E

Angel Sellows

Mendrount

DILIGENCIA.-Cumplido; doy fé.

Monorarior del Gentario D. Beauto Vicante - 3º 25 pts

Number 1



videncia Juez Pjte. / Corificus a treinta de Junio de mil noveor. Cebrian / cientos treinta y ocho. Il Ano Sylumfal.

Por vista del tiempo transcurrido ein que por el Jusgado Municipel de Villanueva del Huerva se haya complimento de ni devuelto
a este Juzgado la carta-orde que en reinvigets de Abril filtimo se
le libro por el Juzgado de Instruccion de l'arvon, representante su inmediato complimiento y devolución del indicido de pecho a fin de
que lo sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

To mende y firma el Sr. P. Fedro debrien hurillo, sues municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la micha y su partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidemente se cumple lo maniado; doy fe.





De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca. en cumplimiento de lo acordado en expediente número / 4 2 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Automo froma fismas dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si

fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos

informes. 5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos, años.

Daroca, a 26 de Allas de 1938. II Año Triunfal. Миновина

Sr. Juez Municipal de Management de Bu



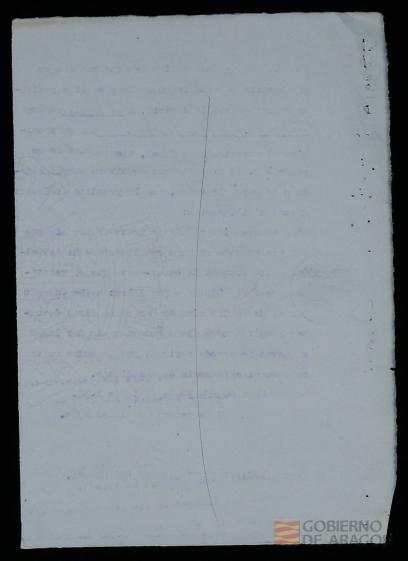
providencia de esta fecha dictada en el expediente de responsabilidad civil, nº // contra Cultorio pario finire por su oposicion al Revisionto Macional, tiene acordado se libre a V. la presente que devolvera cumplimentada a la rayor brevedad, con la practica de las si guiontes diligencies:

oue en atencion al tiempo transcurrido sin que por ese duogado se haya cumplimentado ni devuelto a este Jusgado la carta-orden que en veintiseis de Abril filtimo se le libro: a ese duzgado por el de Instruccion de Jamos se sirva devolver cumplimentado dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos a fin de que no sufra mayor

simpo el expediente de que dimana.

darinena a 30 de Junio de 1958. Il año Triunfal. El Scoretario Judicial Efte.

SE JUSZ PUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.



Providencia Juez Sr. Inglés En Villanueva del Ruerva a Veluitiquite de discio de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena el Sr. Juez de Instrucción de este partido en

el anterior despacho, procedase al inmediato cumplimiento de la carta orden de de igual clase de Daroca a que se refiere, y al efecto, no pudiendo recivirse declaración al inculpado se designen como testigos alla Follis Gr racio dillione por estar desaparecido, hagase constar así por diligencia, réclamese de los Sr. Comte de la Guerdia civil de esta demarcación y Alcaide de esta villa informes de la conducta polica social de dicho inculpado y de sí nujo a la zona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional; para que declaren sobre los antecdentes pólitico de dicho inculpado s-e designen como testigos a los vecinos D. Blay Cobride Vuoles Mavarro Garcia D. Sopolucie aruar dorro los cuales una vez recividos los espresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acré ditese por diligencia las personas que viven a sus espensas, y verificado todo ello, rémitase la actuada al Sr. Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene ordadado.

Lo manda y firma el exptesado Srl Juez municipal de este parti-

o manda y firma el expredato Sr. Juez municipal de que to el

Secretario certifico.

Para hacer constar que el inculpado Autossio Cracio Cisse hace tiempo desapareció de esta localidad, suroniendose se pasó

al campo enemigo; y de ello certifico.

Gerro GOBIERNO DE ARAGO

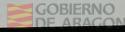
Diligencia

Seguidamente se solicitan los informes acordados de que certifico. Course storm or ore dues to instrucció de este portici Por ella hago cons tar que en este día se reciben los informes solicitados, los cuales se unen a continuae ción, de que certifico. Villanueva del Euerva a 29 de julio de 1938. To rateou on a entenogo stor dies mon al s . un la su la son la sona, OTRA- Acto seguido se den las órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado D. Clemente Inglés para la citación de los testigos, de que certifico. torio atan aroman raturo ad arbarut ob ush arto C ritioned too said, which added as as dues to lastra i Polnim veut . To objective is estli v shime of

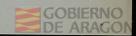
inoqua (sabliseo) stas ab observanceb o meit span

GUAR. CIVIL PROVINCIA Caragosa Para dar emplimento PURSTO DE Justeditors al enisto feeles de ager, procedute de ese Ausgado; tenpo el hour de informar a V. que el vecino de Villanneva del Huena

autorio bracia finore; us se distaco como frente. populista; y se eree que se fugo a la soua roja ripuiendo a su padre o por imposición de iste; iguorase que estuviere a



na int que haya tomado parte en la coruision de actos delictions. His salve a España y que a V. muchos aus Fuenditodo #8 Vulio 1938 be boundet puesto autosifan Jr. Vuer Municipal de Villanneva de Hueros



Como me interesa en su atento oficio fecha de ayer, tengo a bien de informar a ese Juzgado, que Antonio Gracia Simón peretenció a la U.G.

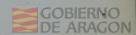
T. como simple asociado, no ejerció cargos, pero sí propaganda en favor del Frente Popular era de ideas marxistas, contario al Movimiento Pacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva del Huerva a 28 de agos to de 1938.

III Año Triunfal

Sr. Juez municipal de esta villa.



Declaración del testigo En Villanueva del Huerva a treinta de Aglio de BLAS CEBRIAN INGLES mil novecientos treinta y coho, ante el 5r.

Juez municipal D. Marcelino Inglés Pardos con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Blas Gebrián Inglés, de 66 años de edad, casado, sastre, natural y vecimo de esta localidad, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que ke han sido explicadas y que Antonio Gracia Simón, pertenció al Centro de Unión General de Trabajadores como simple asociado, era de ideas marxistas, no ejerció cargos, pero se pasó con su padre Julián Gracia al campo rojo par ra oponerse al alzamiento nacional del que era muy contrario.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leí da a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario. certifico.

Tugler Star Cobican

Declaración del testigo Seguidamente y ante los mismos señores, com-PRIMITIVO NAVARRO GARCIA pareció el testigo que dijo llamarse como que

da dicho, de 54 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta villa el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO; que no le com-



prende ninguna de las generales de la ley y que Antonic Gracia Simón pertenció al centro de Unión General
de Trabajadores de la Tierra como simple asociado, no,
ejerció cargos, pero era de ideas marxistas y se pasó
a la zona roja para Oponerse al Movimiento nacional.

Que nada más puede detir acerca de lo que se le pre-

gunta.

Leída a su instancia esta su declaración e, su contenido se afirmó y ratificó, firmandola después del ar. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.

Jugles Primitivo exacres 11

Declaración del testigo Acto seguido ante los mismos señores Juez y SALOMON AZNAR JORRO Secretario, compareció el testigo que dijo

canado, barbero, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ni nguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Antonio Gracia Simón pertenció al Gentro de Unión General de Trabajadores de la Tierra como simple asociado, no ejerció cargos ni hizo propaganda en favor del Frente Popular seguramento por su corta edad, pues erá marxista, contario al Movimiento nacional y se pasó con su padre a la zona roja para oponerse al mismo. Que hada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

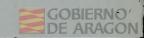
su instancia esta su declaración en a contenido se afirmó y ratifico,

Marchino Juglis Courses Veres

Diligencia/ Por ella hago constar yo el Secretario que a expensas del inculpado Antonio Gracia Simon, no vivta persona alguna; y de ello certifico.

Otra/ Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superiodad como esta acordado; certifico.





AUTO/ Cerifiena a treinta y une Octubre de mil ne-

re edunistrativo de responsabilidad sivil, centra Autorio fractivo financio financial de Escentrationes de trolata y uso de Harzo último, por considerarle por su actuación logicamente responsable directo e subsidiario por acolen u omisión de daños y perjuicios de todas olasos ocasionados como consecuración de su oposición el triunfo del Hevidianto Escional; que el precedente expedite se ha iniciado formado sebara del mismo la citada Ordes de la Junta Provincial de Incautaciones.

RESULMAND: que no otro a tree tectigos é infor-

mo le Guerdia Civil y Alcaldia.

CONSIDERANDO: the del resultado de las diligenclas presticadas aparesen indicios resionales de responsabilidad contra el cruedicatado por an oposision el triumio del Movimiento medonal, por la que le es de oplicación lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del lacreto nº 108 de feshe 13 de Septiambre de 1936, dictado por la Junta de Deconsa Nacional.

de la Orden de la Junta Tecnisa del Estado de 10 de Euro de 1937, en orden al embargo de bienes

del supuesto eulpable.

and pur ante mi, el serretario di jo: Se decreta el embargo preventivo de los tienes del expedientado automorpanio finnos
no de villamero del lucero, y el electo formese la
correspondiente piesa separada que se encabezara
con testimanio de esto auto en la parte pertinente.

Asi le severde made y firme el fr. . Juan Conzelez Parmeuellos, Juez de Instrucción de este par-

tide day fe.

Cumplide; day fe

GOBIERNO DE ARAGON videncia Juez / Cariñena é treinta y uno de Oc-Sr. Goszalez / tubre de mil navecientos treinta v ceho. Ill Ano Triunfal.

Oftese por medio de Edictos que seran insertos en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta previncia al expedientedo para que destro del plazo de celo dias emparezos en este Jusquis y en el correspondiente expediente para que exponga de palabra é por escrito lo que estive persisente.

Le manda y rubrica Sos doy fe.

Piligeneia Cumplico; on the

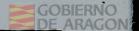
Providencia Juez / Carilena a Coca de Miciembre Sr. Gonzalez / de mil: novembre preinta y Gene. III Ana Criental.

Vieta la Orden de veinti u tre de datutre último precindese de la publicación del cisto en el solatia Oficial del Fatado.

Lo manda y rubrica 883 doy fe.

ciliferius oublitado edito.

8.0. 2arapon nº 262 de 1138; doffe Official

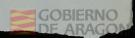


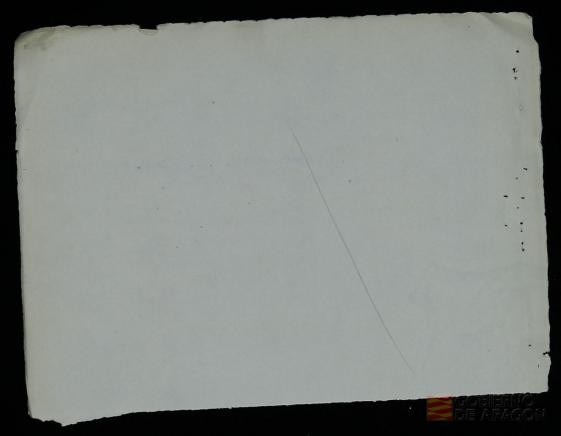
Resumen/ En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia y se llamo por edictos al inculpado no compareciendo, de lo actuado se desprende que Antonio Gracia Simon, de cator ce años de edad, pertenecio a lá U. G. T. de la T. no destacado y huyo a zona roja, a sus espensas no vivia nadie.

Cariñena á 10 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instruccion





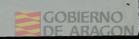
4.502-216

gracio Simós

emburgo con dealerantin de in

10 poro

Jung 199



15

Providencia.—Zaragoza 19

de Abril

de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

informar lo siguiente:

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contraAntonio Gracia Simón , deVillo unya de Increa , tiene el honor de

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. aunque no era muy si nificado ni realizó propaganda en ningún sentido; al promoverse el lovimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición el nuevo regimen.

del artículo 4º de la Ley de 9 de Pebrero último, sin que concurren di cunstencias modificatives de su responsabilidad, y procede por ello imponente la sanción que el tribunal regional estime pertinente entre las senaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley. solverá lo que estime más conveniente al interés necional.

y nucve. -III dio Triuntal-

Hums 1

piligencia. - En tree de Novembre 1.3% se clevan estas diligences accompañadas de atento oficio al cr. -r sidente del ribunel jegional; doy ré.



Expediente núm. 4.502

#### Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 expedient

devillanueva de Huerva

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1000 de 193 .....

HH Año Triunfal de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

Presidente del Gribunal Regional

Exemo. Se Canoral de la 5º Rogión Militar-PLAZA Le Responsabilisares Daliticas.

DE ARAGON



### AUTO

Señores PRESIDENTE

D. Pascual Ga Santandreu vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza	diez y ocho	de	Abril	
mil novecie	ntos cuarenta y dos.			

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Gracia Simón de Villanueva de Huerva

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

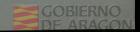
SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Antonio Gracia.

Simón de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Carson gininghing

Jose Il - Pan Agustyn



NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí integramente y di copia literal del auto anterior al E Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho che la Finente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PIEZA DE EMBARGO DEL EXPENIENTE DE RESPONSA)

BILIDAD CIVIL Nº 4502 y 2/6 DE LA COMISION Y JUZGADO.

DON HICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJER-CIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIU-DAD DE CARIMENA Y SU PARTIDO.

. DOY TE! Que en el referido expediente se disto auto con fecha de hoy, cuya parte dis positiva dice asi: "...S\$ por ante mi, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado autrus vecino de Villanue va del Huerva y al efecto formese la correspon diente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente Asi lo a cuerda manda y firma el Sr D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe. = Juan Gonzalez=Ri-

Providencia Juez / Cariñena a treinta y uno Sr. Gonzalez / de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que libre y remits a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren a nombre del ex-



pedien tado y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo de los bienes del tan repetido expedientado, deposito y tasació n de dichos bienes.

Lo manda y firma SSa doy fe.

ni to Olege

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado;

2

# Don Juan González Paracuellos, Juez de 1º instancia e Instrucción de Darces.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belehi le hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Austonico

Gracia Sincon de Manuer-Se/teccrese para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 4502 de 1938.

Daroca I de vetilen de 1938

III Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL,





DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE HELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente memamiento suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Ca tiñena y acomodandome a sus términos, he examinado, enttodo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

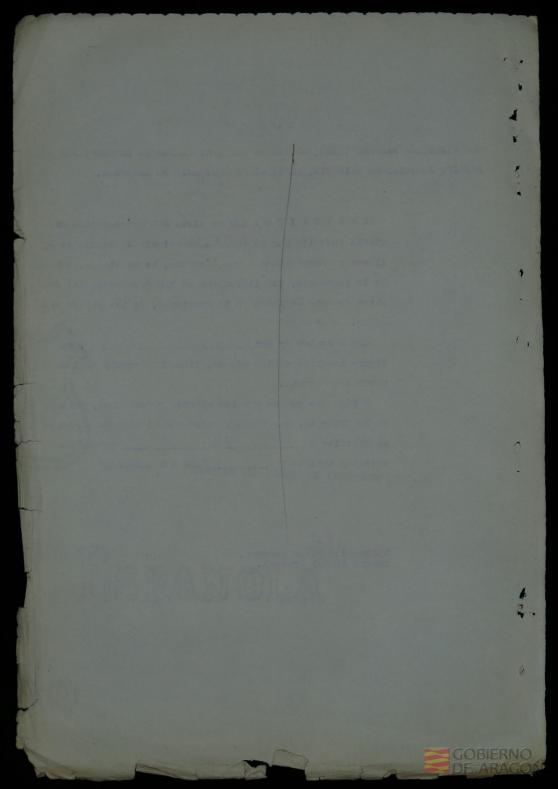
Que a nombre de Don <u>Cartomo Grana Inneu</u>, no figura inscrite en los nismos, finca ni derecho real de natureleza alguna.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro
en Belchite a ricte de Wovimbre de mil noyecistos treinta y ocho "III A.O TRIUWFAL"

Victorian Baqueso 3

PIED.4

Honorarios cinco pesetas, numero 12 del Arancel.

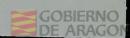


De orden del Sr. Juez, dictada en el expédiente de de responsabilidad civil Nº. 4502 contra Accordina forma financia, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes derechos y acciones del inculpado indicado, nombrándose depositario-administrados a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuen ta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando testifical y documentalmente que el inseulpado no posee otros bienes que los embargados o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V.muchos años. Cariñena 31 de octubre de 1938 III Ano Triunfal El Secretario judicial

SR.JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA



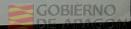
Provincia de Zaragora

Partido de Carinena

# Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad, contra automio Gracia Gimell

ZARAGOZA Impenta Pablo Laudo Castillo, 4



certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía. En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S, S,ª de que doy fé.

DILIGENCIA. - En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Doy fé,

DILIGONCIA, - Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Doy fé.

Información del 1.er testigo D.

Información del 2.º testigo D.

En Villa del Alva a vintimura moviembre

Redro Celman Lurbe de mil novecientos treinta y asho Municipal y de mí el Secretario, compareció D. Redro Cebriau Gurbe

anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de  $\mathcal{JI}$  años de edad, de estado soltiro de profesión sattre y vecino de esta localidad.

Preguutado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden. Preguntado si sabe o le consta si D. Antonio Gracia Gimon

tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son essos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Autorio Gracia Gimon , no tiene bienes de ningu-

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Cesar Jarro Jarro

Cerar Larra Jarra y previo juramento que el Sr. Jnez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 49 años de edad, de estado carado de profesión esquilador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

. En Villanneva def Has reintroche de noviement de mil novecientos treinta y ocho, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Carinua, y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculpado autoquio Gracia Gimou por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Aléuacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculpado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pues blo el Ejército Nacional. Doy fé.

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO. En silla de movimbre de mil noveciens tos treinta y ocho . El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tes ner domicilio conocido el inculpado autorio Egracia Viman extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al paracer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

DILIGENCIA.—En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

de navientes de mil novecientos treinta y allo. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acreditese la insolvencia del inculpado, por información testifical y por

prenden.  Preguntado si sabe o le consta si D	Queouio	Tracia Villeon
Preguntado si sabe o le consta si D		Lii Our saha u la canata gius
tiene bienes de alguna clase y caso alima el referido D.	tivo cuales son estos	, dijo: Que sabe y le consta que
el referido D.	400	, no hene bienes de
ninguna clase.		
Que lo dicho es la verdad, en todo lo c	ual se afirmó y ratific	ó, leída que le fué esta declara-
ción por haber renunciado al derecho que	le asiste para leerla	por sí mismo, firmando con el
Sr. Juez Municipal de que certifico.		
El Juez Municipal,	El Declarante,	El Secretario,
A 1. 9	01 1	60emos Como
Muglii 6	esos go	El Secretario, Comos Paris
S B	Con	
74 DE -		
nformación del 3." testigo D. Sin pérdic	da de tiempo y ante el	propio Sr. Juez con mi asisten.
Epipanie Navarro Lope cia, comp	areció D. Epifan	in navarro Copir
and and having some	ane el Sr Inez le re	ecibió en debida forma, ofreció
por su honor decir verdad en cuanto supi	one whore preguntade	v habiéndolo sido por su nom-
por su honor decir verdad en cuanto supi bre, edad, estado, profesión y vecindad, r	ere y luere pregumado	mo vá dicho de 55 años de
edad, de estado casado de prof	esión Cabrado	y vecino de esta localidad.
Preguutado por las generales de la Ley	que le han sido explic	cadas, dijo que no le comprenden.
Preguntado si sabe o le consta si D. 4	Butonio Cha	ua Ginson
tiene bienes de alguna clase y caso afirm	ativo cuales son esto	s dijo. Que sabe y le consta que
el referido D. Automo Gran	or Climon	no tiene bienes de ningu-
	A find the Market and the same	, no nene brenze
na clase. Que lo dicho es la verdad, en todo lo c	ual sa afirmó y ratifi	có leída que le fué esta declara-
Que lo dicho es la verdad, en louo lo c ción por haber renunciado al derecho qu	all seists nama looms	nor si mismo firmando con el
	e le asiste para leeric	por si mismo, minante con si
Sr. Juez Municipal de que certifico.	TIP I	PI Secretario.
El Juez Municipal,	Canio Sava	FI Secretario,
SI Huli	20	16 ( etta
July 1		1
0 15	- 1111	econos trejeto de
PROVIDENCIA-Juez Sr. Luglei	. En maule	a ay 14 a yran a ue
moviemba de mil novecient	os treinta y ocquo	
Cumplimentada la orden que encabeza	estas diligencias, re	mitanse al Sr Juez de Instruccion
de Carinena		
Lo mandó y firma S. S.ª de que doy f	é,	
Ez.		P. S. M.
Tuglin		Enwall Price
	/	Ome Co
CA DEL		0
DILIGENCIAEn el mismo día y por el correo ordina	rio, tiene lugar la rem	isión acordada, doy fé.
		El Secretario,
		611

GOBIERNO DE ARAGON

7

Don Fromas Rena Mavarro, Secretario de Administración Local y del Ayuntamiento de Villamera del Hurva

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han sue ministrado los Agentes de la Autoridad; Autonio Gracia Finou no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matrícula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villamuva del Na 23 de noviembre uliquique Steff au Jours Perso. de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

- Topum

## IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCOL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### EGRAMA OFICIAL POSTAL

en dute el interendo, inigrae la motifi--Sir a . Comba Zaragoza . 18de Abrilaro .

de garagoza, y si efecto, no residieção

de 194 2.

ate Mayarro Li es, y verilesdo reporte-EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

NOTIFICACION- LA GI MIBELD GIR YO BI

#### TEXTO:

PERMET COL

Notifique V. al encartado ANTONIO GRACIA SIMON Control of the state of the sta 'el dia de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.502-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico ▶ V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

oo continue of a continue of the sold of EL\_SECRETARIO. Van Agustin



-notaton-

providencia Juez Sr. Benito. En villanueva del Huerva, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y

cúmplase y guarde lo que se previene en el precedente Telegrama Oficial Postal del Exomo, Sr. Presidente del Tribunal Asgional de Responsabilidades Fóliticas, de Zaragoza, y al efecto, no residiendo en ésta el interesado, hagase la notificación al familiar mas próximo D. Epifanio Navarro nópez, y verficado repórtese a su procedencia.

lo manda y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secreatrio, certifico

Juan /yenits

6 surs For

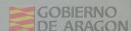
NOTIFICACION-

En el mismo día yo el Secreatrio, ten niendo a mi presencia a D. Epifanio Navarro lópez, familiar del expedientado Antonio Gracia Simon, le notifique el testo del precedente Telegrama Oficial Postal, advirtiéndole la Obligacion que tiene de dar cuenta a su sebrino; y de ello firma de que certifico.

Guifagio Savarres

Remisión- Se hace su procedencia por el primer correo como está acordado, de que certifico.







TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

6-4502

ANTONIO GRACIA SI MON vecino de Villanueva de Huerva. Ilmo. Sr.:

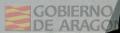
Con su comunicado de 12 mayo 1942 se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 19412.

El Secretario,

Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Pròvincial de. Ilmo.Sr. Presidente del Gribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA.





DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Naciona recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifice-Zaragoza 1 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA - Zaragoza dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

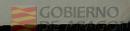
SEMORES Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Millaruelo. razón y habiendo transcurrido el término señalado

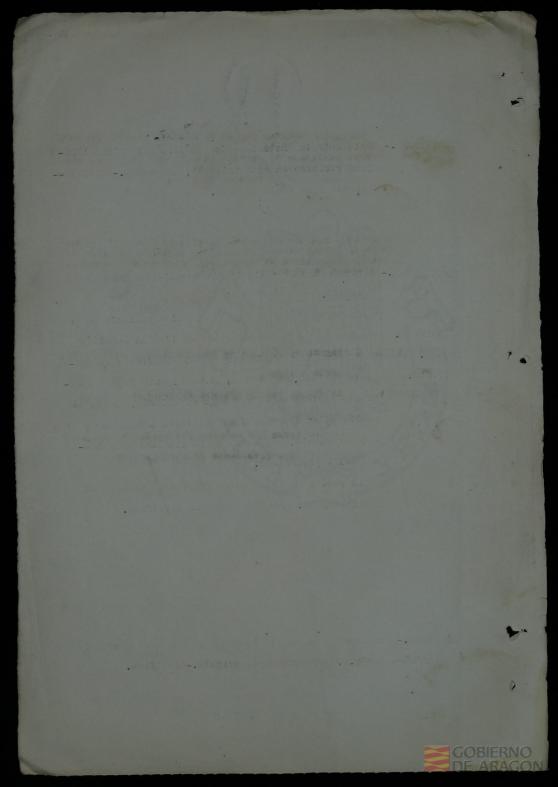
Tejada. en el artículo 9 del Decreto del Ministerio de JusBarroeta. ticia de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se
publicara en los Boletines Oficiales del Estado y
esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

an frecopies.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.





Diligencia. - Paragacer constar que en el Beletin Oficial de esta
Previncia de fecha 6 de de de de de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del
presente expediente. - Gertifico.
Zarageza 24 de Febrero de 1945.

Lapunte

dapurose.

OTRA.- para hacer constar que en el Beletin Oficial del Estade de fecha quince de los cerrientes, aparece publicade el anuncie liberatorie de bienes del presente expediente.-Zaragoza 24 de Febrere de 1945.

PROVIDENCIA.- Z arageza veintiseis de Febrere de mil nevecientes Señeres.- . euarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal per si precede el archivo de estas

Tejada. actuaciones.

Barreeta. Le acordaren les Señeres expresades al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifice.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandado .- Certifico.

Il fiscul estima pruede el archi. ve de estas actuaciones. La rayone Sae Marro de 1945. Tokunente fourulus Lieigenia. Devento es Feccation lay lo mayo 1995 Troviamin - Laragna 12 Mayo 201945 microudo I the al Pounte E Rumb afregule Liligencia-Seguiamente se explete en asparo

Diligencia. - Devuelto de Fonencia hoy 20 de Harao de 1.949.

PROVIDENCIA .-3.3. Millaruelo

To jada Barrosta

Zaragoza a veintinno de Barzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

pe conformidad con la prevenido en el apartado 1) del articulo 26 de la hey de 9 de Pebrero de 1.939, archivense astas actuaciones.

Lo acordaron los sobores del margen y firma el

or. Presidente de que certifico . E augusto la fuerelle

Diligencia .- Seguidamente se cumple le mandade .- Certifico.

